

Melgarejo, y Dⁿ Telesino Thorecilla Regidoren,
Antonio Collado, por la parte que Representa a nombre
del Común, que por ahora y sin perjuicio de aquellos que
no son Dⁿ Diego Sibe, y Dⁿ Diego Melgarejo, y otros
Caballeros Capitulares, propocionen en virtud de su
comisión, y empleo, y entera y suficiente Dotacion para
servir estos empleos, por personas naturales, o for-
natas, y quien viva dentro de los términos de Dⁿ
Pedro Fern^{de} Salinas, y Dⁿ Camilo Medina, el nombre
de tales Médicos titulares, y en que por el puebleto a
par de Amantencion, y por el mismo y perjuicio de
aquellos que se suscriben, con competente Renta de
nombre, guardando estos a quella buena armonia
que es devida, asistiendo con la mayor actividad a los
enfermos, y mayormente a los pobres, cauando Roficio
y Republica, que se han pactado a quella misma Renta de
excepcion natural que en la actualidad se hallan
tenidas, y produzcan en lo suscribo, con prevencion de
intimado que sea en el Decreto a denunciado Dⁿ Pedro
Salinas, y Dⁿ Camilo, firmen su admision, para
que por ella produzca los efectos de su pertenencia en
esta villa, y todo a la forma de lo que se ha librado
en distinto concepto de lo mandado por el Excmo Conde
de Florida Blanca todo lo perteniente a Médicos,
y cirujanos velha, concedido a este ultimo; y en caso de
que alguno de los dos Médicos, o de alguno de los dos, o no
admitiere que de la parte de este y de la en akerencia
de los

Y por el Dⁿ Antonio Melgarejo, y de los que en el pueblo
compuesto de San Pedro y de otros vecinos, y de
sus Caceres, y gran numero de los cinco
Comunidades Religiosas, y un Hospital, ha producido